



Radicación: 08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted el incidente de desacato de la referencia, en el cual se requirió a la parte incidentada para que diera muestra del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORALDEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022, informándole que la incidentada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, contestó indicando las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela y anexó las constancias de ello. EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a la fecha no ha contestado el requerimiento efectuado. Sírvase Proveer (doc 18, 23,24).

Barranquilla, 18 de octubre de 2022

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla 18 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el trámite incidental, observa el Despacho que la entidad incidentada, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a través de la Dra. LUZ SILENE ROMERO SAJONA, actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, contestó el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, informando las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la orden de amparo de fecha 17 de agosto de 2022 modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORALDEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022(doc 18)

Informó que la gestión que se debe realizar no está en manos Secretaría de Educación del Atlántico, pues a pesar de los esfuerzos que se han adelantado por brindar plena atención a la incidentista, “no posee las credenciales (usuario y contraseña) para poder acceder al aplicativo e introducir los cambios que se requieren, en este orden de ideas, procedemos a reseñar aspectos que se deben considerar y que nos exoneran de toda responsabilidad.”

Manifestó textualmente que:

a.- Desde el momento en que se recibió la solicitud de la Señora **GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO**, se gestionó solución de fondo y así se le hizo saber oportunamente, a fin de que gestionara ante la Secretaría de EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, ente territorial que incurrió en el “**ERROR**” en seleccionar la opción de **RETIRO** en vez de **TRASLADO**, al momento de registrar la novedad, explicación detallada en los siguientes términos:

“ al indagarse sobre esta problemática encontramos que esta dificultad para modificar se debe a que el aludido aplicativo presenta tablas maestras, (**Las tablas maestras almacenan información transversal a la tramitación electrónica, y sólo puede ser CONSULTADA Y MODIFICADA por los usuarios administradores. El acceso a las tablas maestras puede hacerse desde el menú principal de la aplicación.**) y al consultarse con el administrador (SOPORTE LÓGICO), señala que solo la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR PUEDE REALIZAR LOS TRAMITES PARA INTRODUCIR LA MODIFICACIÓN QUE SE REQUIERE.”

(...)

De este argumento se desprenden dos elementos claros.

1.- Los funcionarios de la Secretaría de Educación de Bolívar son conscientes de que les COMPETE CORREGIR EL YERRO en que incurrieron al momento de registrar la novedad de la accionante.

2.-Pretenden recuperar unos presuntos pagos realizados demás, absteniéndose de corregir la historia laboral de la tutelante, lo cual, no es el camino jurídico que deben emprender en el hipotético caso de que hayan realizado un pago mayor al que correspondía.

c.- No obstante lo anterior, y que a nuestro juicio raya en el colmo, lo que informa la propia accionante en su memorial de solicitud de desacato donde le hace saber a su despacho que ha ofrecido pagar a la Secretaría de Educación de Bolívar lo que manifiestan que ella les debe, pero que su ofrecimiento ha resultado fallido porque las cuentas de esa Secretaría están embargadas, por lo cual ha suscrito un acuerdo de pago supeditado al levantamiento de las medidas cautelares que existen, para ello la acciónante informa:

“ ... en reiteradas ocasiones he tratado de realizar la devolución del dinero que me solicitaron mediante la comunicación GOBOL-22035387 DEL 19 de agosto de 2022, lo cual ha sido imposible porque por que la Secretaría de Educación de Bolívar tiene las cuentas embargadas y no se puede realizar ninguna consignación, por lo que procedimos a suscribir un convenio de pago con el área de Planta de dicha Secretaría, en el que me comprometí a devolver los dineros una vez hayan solucionado el inconveniente que se está presentando en la Secretaría de Bolívar,...”

Reiteró lo informado a este despacho en memorial recibido el 27 de septiembre de 2022(doc 19), señalando que “están totalmente IMPOSIBILITADOS PARA ACceder AL SISTEMA Y ENMEDAR EL ERROR EN QUE INCURRIO LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, ya que no contamos con las credenciales para ello (usuario y contraseña), se trata de una situación insalvable ya que POR COMPETENCIA es BOLIVAR QUIEN DEBE CORREGIR SU PROPIO ERROR” (doc 23 fl 04). Consecuentemente solicita declarar que no se encuentra en desacato por haber adelantado las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la orden de amparo.

Como constancia de las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden de amparo de fecha 17 de agosto de 2022 aportó pantallazo de solicitud de radicado 682886 “solicitud consulta para liquidación de cesantías con régimen retroactivo” realizada el 12 de septiembre de este año y respuesta a dicha solicitud donde se le hace saber que “**Revisada la solicitud, se informa que para que los factores sean tenidos en cuenta por el sistema, el ente territorial Bolívar, debe corregir el dato, ya sea en acompañamiento con el administrador del sistema o ajustando por el módulo de planta y personal.**”(doc 23

Radicación:08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

fl 07-09), las cuales, una vez revisadas, dan cuenta de lo informado por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Así mismo del informe rendido se observa su disponibilidad para colaborar en la resolución de la situación que genera la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la señora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO.

Del informe presentado se corrió traslado a la incidentista quien no se pronunció al respecto (doc 24).

Pues bien, pese a que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, informa que no es el responsable de corregir el error en la historia laboral de la señora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, en el cual incurrió el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para el despacho es claro que persiste la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la incidentista, y teniendo en cuenta que la orden constitucional se dirige a los dos entes territoriales, el despacho dará apertura al trámite incidental de desacato, contra la señora Gobernadora ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y MARIA CATALINA UCROS GOMEZ en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y/o quienes hagan sus veces, hasta que se verifique el cumplimiento efectivo de la orden de tutela proferida por esta Agencia Judicial el 17 de agosto de 2022, y modificada por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre del 2022.

Por otra parte, se tiene que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, fue notificado en debida forma del auto de fecha 10 de octubre de 2022 a las siguientes direcciones de correo electrónico tutelasgobernacion@bolivar.gov.co y notificaciones@bolivar.gov.co, en esa misma fecha, este último correo indicado para efectos de notificaciones en el escrito enviado a esta Agencia Judicial, el 22 de agosto de 2022, por parte de la incidentada (doc 21-22, docu 15 fl 02).

Vencido el término concedido, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, no ha presentado el informe requerido, donde se observen las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, consistente en ***"solucionar de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías"***, persistiendo la vulneración del derecho fundamental del debido proceso de la señora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO.

Así las cosas, este despacho, en consonancia lo contemplado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, dará apertura al incidente de desacato promovido por **GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO**, contra el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, y el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** por el incumplimiento al fallo de tutela 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, consistente en consistente en ***"solucionar de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías"***

Radicación:08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Se correrá traslado a la incidentada **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, representada por el señor Gobernador VICENTE BLEL y a la Dra. VERONICA MONTERROSA TORRES en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, representado por la Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y MARIA CATALINA UCROS GOMEZ en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y/o quienes hagan sus veces, por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. DAR APERTURA al incidente de desacato promovido por GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, contra el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, y contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por el incumplimiento al fallo de tutela 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre del 2022, consistente en consistente en “solucionar de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías”.

2º CORRASE traslado a las incidentadas DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, representada por el señor Gobernador VICENTE BLEL y a la Dra. VERONICA MONTERROSA TORRES en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, representado por la Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y MARIA CATALINA UCROS GOMEZ en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y/o quienes hagan sus veces, por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3º. NOTIFÍQUESE está providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Articulo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

4º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma Tirapo lo cual deberán Ingresar al Link<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> , **(1)** Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), **(2)** Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), **(3)** Click

Radicación:08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en () descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ**

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220029500 IMPUGNADA 

 00. Índice C0100295.xls... 27 de septiembre	 01Correo.pdf 5 de agosto	 02ActaReparto - 2022... 5 de agosto	 03Tutela.pdf 5 de agosto	 04 AdmisiondeTutela... 5 de agosto	 05 Notificacion Admis... 5 de agosto
 06 Correo y Repuesta ... 8 de agosto	 07 VinculaTutela.pdf 9 de agosto	 08 Notificacion Vincul... 10 de agosto	 09correoypuesta.pdf 10 de agosto	 10 Correo Respuesta ... 12 de agosto	 11 Respuesta Fidupre... 12 de agosto
 12 Fallo.pdf 17 de agosto	 13 Notificacion fallo.pdf 17 de agosto	 14informacumplimien... 22 de agosto	 15correoImpugnacion... El lunes a las 12:42	 16 Auto Concede Imp... 23 de agosto	 17 Acta de Reparto Ju... 25 de agosto
 18SentenciaTutela.pdf 26 de septiembre	 19CumplimientoFallo... 27 de septiembre	 20SolicitudIncidente.p... El lunes a las 12:41	 21AutoOrdenaRequer... El lunes a las 13:40	 22ConstanciaNotifica... hace 2 horas	 23MemorialIncidenta... El martes a las 12:32
 24Traslado.pdf El martes a las 12:37					

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ccb6c135156e39b22f875330f62d4bc4f2210dfc9333a588855bb6ffefde49

Documento generado en 18/10/2022 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>